



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NEILETH GALVÁN LEAL.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2008-00403-00.

20001-31-10-001-2010-00142-00.

20001-31-10-001-2010-00681-00.

Solicita la demandante, a través de apoderado judicial, se requiera al Pagador de la empresa DRUMMOND LTD., para que informe a este Despacho sobre los descuentos y consignaciones, correspondientes a las cuotas de alimentos ordenadas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, para ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales 42403007700-2 del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a favor de la demandante.

Por otra parte, el demandado solicita una relación detallada de lo que ha pagado por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija.

Revisado el expediente, el cual vino procedente del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se encontró que a pesar de tratarse de un ejecutivo de alimentos donde se busca no sólo la cancelación de las cuotas adeudadas, sino también las que se vienen causando, los dineros ordenados descontar por nómina se vienen consignando a una cuenta personal (abono a cuenta), situación que dejaría de lado el control de dichos dineros para conocer hasta que monto podría cobrar la demandante, para satisfacer totalmente la obligación.

En ese sentido y revisando el portal de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que hasta el 3 de enero de 2020, se habían cancelado como abono a la cuenta de la demandante la suma de \$118'273.909 lo que hace necesario que se conozca el monto de la obligación hasta la fecha y por tal motivo, SE REQUIERE a las partes para que actualicen el crédito.

Por la misma razón, teniendo en cuenta que según se desprende del listado de títulos judiciales que se pondrán a disposición de las partes, la empresa Drummond Ltd. ha venido consignando periódicamente hasta enero de 2020, no será necesario requerirlo para que informe sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, encontrándose procedente sólo si con los dineros consignados no satisface aún la obligación alimentaria que se ejecuta.

Respecto a la solicitud elevada por el demandado, se le enviará copia del listado de títulos judiciales para que lo consulte, toda vez que allí se relaciona de manera muy detallada el movimiento de los dineros que se le vienen descontando por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija MARÍA INES GUERRA GALVÁN.

Por otra parte, revisando el módulo de Registro de Actuaciones, se encontró que con el radicado 20001311000120100068100 aparece otro proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora NEILETH GALVÁN LEAL contra GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS, en el cual se libró mandamiento de pago, estando vigente dicho asunto. Siendo así, SE LE REQUIERE a la demandante para que se atenga de iniciar otro trámite de ejecución, cuando aún no culmina el que inicialmente estaba tramitando, es decir, el presente proceso que tampoco ha terminado.

Envíese copia del presente proveído con destino a los expedientes con radicados 20001311000120100014200 y 2000111000120100068100 para que se tome atenta nota de la vigencia de este que se tramita y se resuelva lo que corresponda.

Reconózcase y téngase a la doctora ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

Frekas.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9521ce17142dcfebe1855d26549c3e6a7eddf1cf5f8f88adcae7259ff43057**
Documento generado en 06/04/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>